



Dña. Mar España Martí.
Sra. Directora de la Agencia Española
de Protección de Datos.
C/ Jorge Juan, 6
28001-Madrid

El artículo 37.1, letra c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal señala como competencia propia de la Agencia Española de Protección de Datos la de dictar, en su caso, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos a los principios de la presente Ley.

En materia de publicidad activa el artículo 13.2, letra a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señalaba que la Administración Regional haría pública la información relativa a *“Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, catálogos de puestos o documento equivalente, referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus ocupantes y su relación jurídica, así como de sus retribuciones anuales”*.

Teniendo en cuenta que la información señalada es referente a datos de carácter personal de los empleados públicos al servicio de la Administración Regional, desde esta Consejería se solicitó consulta a su organismo (AEPD), con fecha 19 de octubre de 2015, acerca de la compatibilidad de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 12/2014, de Transparencia, con las garantías de protección de datos establecidas por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos, emitiéndose por esa AEPD informe con referencia 414135/2015, de fecha 21 de octubre de 2015.

Con anterioridad a esta consulta, la propia Agencia ya había evacuado informe N/REF: 281138/2015, solicitado en este caso por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia, sobre la aplicación del artículo 13.2, letras a), b), c) y h) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, en relación con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD).

Como consecuencia de los informes anteriores, así como de los evacuados sobre el particular por el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno Estatal con fecha 27 de octubre de 2015, y por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia el 9 de noviembre de 2015, se realizó la publicación de los citados datos en el Portal de la Transparencia siguiendo los criterios manifestados en el Dictamen conjunto de la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de 23 de marzo de 2015, previa audiencia realizada a los interesados.

Que por lo que se refiere a la aplicación de los criterios señalados al personal del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se volvió a solicitar el parecer de esa Agencia sobre los criterios de publicación en el Portal, manifestando en su Informe N/REF 012084/2016 que *“cabe concluir que los criterios manifestados en el documento aportado junto con la consulta encajarían dentro de los criterios expuestos por esta Agencia y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en sus dictámenes conjuntos de 23 de marzo y 24 de junio de 2015”*.



De acuerdo con lo anterior, se han publicado en el Portal de Transparencia aquellos ocupantes de estas plantillas con mayores niveles de responsabilidad en la administración general, educativa y sanitaria y entes del sector público regional. En concreto los empleados públicos que desempeñan puestos de trabajo de libre designación de nivel de complemento de destino igual o superior al 28 en la Administración General y en el Servicio Murciano de Salud, de los ocupantes de plazas en el sector público con un nivel de responsabilidad o retribuciones asimilables a las jefaturas de servicio de libre designación de la Administración Regional.

Siendo el estado de la situación actual el que se señala en los apartados anteriores, **el hecho que motiva esta nueva consulta** a la Agencia Española de Protección de Datos deriva de la reciente publicación de la **modificación del artículo 13.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** al que se refiere este escrito, realizada **mediante** el artículo único, apartado siete de la **Ley 7/2016, de 18 de mayo**, de reforma de la Ley 12/2016, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya redacción actual es la que sigue:

“Asimismo, en materia de recursos humanos, harán pública la siguiente información:

a) Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, catálogos de puestos o documento equivalente, referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus ocupantes y toda la información relativa a su relación jurídica y en especial:

- Si la plaza está ocupada de forma definitiva o provisional.*
- En el caso de ocupación provisional de la plaza, detalle de la fecha de adscripción provisional y sus sucesivas renovaciones.*
- En el caso de desempeño de funciones sobre una plaza, detalle de la fecha de inicio y fin.*
- En caso de reserva de plaza se incluirán los datos del empleado público al que se le reserva la plaza.*
- Retribuciones anuales, tanto fijas, periódicas como variables previstas para el ejercicio, así como las devengadas en el ejercicio anterior. Estas retribuciones recogerán, con desglose de conceptos, todas las devengadas en cada ejercicio, por guardias, servicios extraordinarios, prolongación de jornada e indemnizaciones y dietas por razón de servicio, así como por cualquier otro concepto retributivo variable y se publicarán, para cada puesto, junto a las fijas y periódicas.”*

Como se aprecia, la información referida a los ocupantes y a las retribuciones anuales de los puestos de trabajo contenidos en la Relación de Puestos de Trabajo se amplía considerablemente en la reforma legal señalada. Por tanto, entendemos que dicha reforma legal nos obliga a publicar la siguiente **información personal de los ocupantes de tales puestos:**

1. La indicación del carácter de la ocupación de puesto de trabajo (si el mismo se ocupa de forma definitiva o provisional).
2. En el caso de puestos de trabajo reservados definitivamente, se señala que deberán publicarse los datos relativos al empleado público que tuviera tal reserva.
3. En el caso de provisión provisional del puesto, la indicación de *la fecha de adscripción provisional y sus sucesivas renovaciones*. La adscripción



provisional es solo una de las distintas formas de provisión provisional de puestos de trabajo, que tiene lugar por los motivos tasados en el artículo 36.2 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Junto a ella existen otras formas de provisión provisional de puestos de trabajo como las comisiones de servicio y los traslados forzosos, que, a la postre, son las formas más usuales de efectuar esas “ocupaciones provisionales”. Por consiguiente, entendemos que aunque la ley hable solo de la adscripción provisional como forma de ocupación provisional de puestos de trabajo, en realidad se está refiriendo a las distintas formas de provisión provisional de puestos de trabajo. De ahí que consideremos que la referencia específica a la “adscripción provisional” deba hacerse extensible a las otras formas de provisión provisional de puestos antes reseñadas.

4. No obstante lo anterior, entendemos también que debe excluirse la publicidad relativa a otros supuestos de movilidad mediante los que pudiera facilitarse información de colectivos en los que concurra alguna situación que merezcan una protección especial que determinados empleados públicos pudieran tener reconocida, como es el caso de las reubicaciones por motivos de salud, o las movilidades por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista, por ejemplo.
5. Finalmente, como consecuencia del citado artículo, la Comunidad Autónoma debería proceder a publicar un listado con indicación de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma que tienen autorizados desempeños de funciones, ya sin vinculación a plazas concretas (como erróneamente indica la ley), sino refiriendo las funciones encargadas o el destino en el que prestan las mismas, pues el rasgo distintivo de estos desempeños es que no se realizan sobre un puesto concreto.

Que la información que se señala en los apartados anteriores excede la que motivó el Informe N/REF 415102/2015 de esa Agencia Española de Protección de Datos, de fecha de 13 de enero de 2016, en relación con la publicidad activa en el Portal de Transparencia de la información correspondiente a las comisiones de servicios de empleados públicos de la Junta de Extremadura en el que se concluía que *“la información referida a las comisiones de servicios de los empleados públicos de la Administración consultante en cuanto se limite exclusivamente a indicar su nombre y apellidos, puesto de origen y puesto de destino, se encontraría amparada por lo establecido en la normativa de protección de datos a menos que dicha publicación pudiese colocar a la persona a la que los datos se refieren en una situación de riesgo que haga prevalecer su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal”*.

Que, al margen de la publicidad de los datos de ocupantes señalada en los apartados anteriores relativa a la forma de provisión de puestos, la nueva redacción del artículo 13.2, letra a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre referida establece sustanciales diferencias con la redacción originaria por lo que a las retribuciones de los empleados públicos se refiere. En este sentido, esta Ley obliga a publicar la información relativa a las retribuciones no sólo anuales del puesto de trabajo desempeñado, sino las



retribuciones “variables previstas para el ejercicio, así como las devengadas en el ejercicio anterior”, indicando “con desglose de conceptos, todas las devengadas en cada ejercicio, por guardias, servicios extraordinarios, prolongación de jornada e indemnizaciones y dietas por razón de servicio, así como por cualquier otro concepto retributivo variable”, debiendo publicarse “para cada puesto, junto a las fijas y periódicas”.

La indicación de estas retribuciones, con inclusión de complementos personales y variables, junto con la información señalada de los ocupantes definitivos y provisionales de los puestos de trabajo supondría alterar los criterios tenidos en cuenta en la publicación de estos datos en esta Comunidad Autónoma seguidos como consecuencia de los informes de esa Agencia, por lo que, con independencia de lo dispuesto en el artículo 11.2, letra a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, **SOLICITO** el parecer de su organismo en relación con la publicación en el Portal de Transparencia de la CARM de la información a la que se refiere el citado artículo 13.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo, con el fin de conjugar en la misma las obligaciones contenidas en la ley con la necesaria protección de los datos de carácter personal afectados.

Específicamente se le solicita realice un pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Si esa nueva información que se ha de publicar debe circunscribirse, exclusivamente, como se hace en este momento, a los empleados públicos que desempeñan puestos de trabajo de libre designación de nivel de complemento de destino igual o superior al 28 en la Administración General y, en el Servicio Murciano de Salud, a los ocupantes de plazas en el sector público con un nivel de responsabilidad o retribuciones asimilables a las jefaturas de servicio de libre designación de la Administración Regional, o, por el contrario, si debe hacerse extensiva a todos los empleados públicos al servicio de la Administración Regional.

- Si debe darse un nuevo trámite de audiencia a los empleados públicos respecto de la información adicional que con la reforma se ha de publicar.

- Sobre las formas de provisión de puestos de trabajo sobre las que debe proporcionarse información en el Portal de Transparencia de acuerdo con lo señalado en este escrito, y sobre los datos de carácter personal que deben mostrarse en cada una de ellas.

- Sobre el contenido concreto y tipos de retribuciones a publicar en el Portal de Transparencia como consecuencia de la reforma legal citada.

Murcia, a 3 de junio de 2016.
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

Fdo.: M^a Dolores Pagán Arce